

- a) La realización de campañas de prevención sobre esta enfermedad.
- b) La ayuda material y/o espiritual a los enfermos o infectados por esta enfermedad, o que pudieran verse desprotegidos como consecuencia de padecerla o de un hipotético riesgo de padecerla.
- c) Cualesquiera otras actividades que ayuden al citado objetivo.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Pedro Máximo López de Munain López de Luzuriaga, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana ANTI-SIDA de Alava-Arabaco Hes Kontrako Komite Hiritarra.

Vicepresidente: Don Raúl Romera Valderas, en su condición de Presidente de la Asociación ANTI-SIDA de Málaga.

Secretaria: Doña María de los Desamparados Roig Estellés, en su condición de Presidenta del Comité Ciudadano ANTI-SIDA de la Comunidad Valenciana.

Vocales:

Don Xosé Fiz Sanz Rincón, en su condición de Presidente del Comité Ciudadano ANTI-SIDA de Santiago de Compostela.

Doña María del Carmen Torres Paseto, en su condición de Presidenta de la Comisión Ciudadana ANTI-SIDA de Aragón.

Don Abel García Rubio, en su condición de Presidente del Comité Ciudadano ANTI-SIDA de Cantabria.

Doña María Isabel Mendibil Lizarbe, en su condición de Presidenta de la Asociación Ciudadana ANTI-SIDA de Guipúzcoa.

Doña María Luisa Rodríguez Lara, en su condición de Presidenta del Comité Ciudadano ANTI-SIDA de Granada.

Doña Petra María Segador Elvira, en su condición de Presidenta de la Comisión Ciudadana ANTI-SIDA de Vizcaya.

Don Miguel Javier López, en su condición de Presidente de «Sare Apoyo VIH-SIDA Laguntza Gib/Hies».

Doña María del Carmen Couceiro Muiño, en su condición de Presidenta del Comité Ciudadano ANTI-SIDA de Palencia.

Don José Antonio Prat Poyato, en su condición de Vicepresidente del Comité Ciudadano ANTI-SIDA de Sevilla, por sustitución del Presidente de dicho Comité, don Antonio Hinojosa Navas.

Doña María Gutiérrez-Cortines Corral, en su condición de Presidenta del Comité Ciudadano ANTI-SIDA de Valladolid.

Doña Juana Vélez López, en su condición de Presidenta de la Asociación Ciudadana de Lucha contra el SIDA de Palma de Mallorca.

Doña María José Sánchez Romero, en su condición de Presidenta del Comité Ciudadano ANTI-SIDA de Asturias.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.165.000 pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—En el artículo 5.º de los Estatutos se determina que la Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado y en el extranjero, fijándose en el artículo 4.º, el domicilio en la calle Flora, número 7, de Valencia.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176) por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio

de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha resuelto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la Fundación del Movimiento Ciudadano ANTI-SIDA, instituida en Valencia.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**21738** ORDEN de 7 de septiembre de 1995 clasificando la «Fundación Moya-Angeler» como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la «Fundación Moya-Angeler», instituida en Murcia.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario don José Manuel Climent González el día 29 de julio de 1994, con el número 1.749 de protocolo, así como copia de la escritura de modificación y ampliación de la dotación fundacional, otorgada ante el mismo Notario el día 6 de febrero de 1995, con el número 272 de protocolo, y copia de la escritura de adaptación de los Estatutos de la Fundación, otorgada ante el Notario anteriormente mencionado el día 1 de agosto de 1995, con el número 1.750 de protocolo.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la siguiente forma: «La prestación asistencial de carácter benéfico y humanitario a los sectores más desprotegidos de la sociedad, en especial a minusválidos psíquicos y físicos, ancianos, indigentes y enfermos».

Cuarto.—El patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Joaquín Moya-Angeler Sánchez.

Vicepresidente: Don Enrique Moya-Angeler Sánchez.

Secretario: Don José Manuel Climent González.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—En los Estatutos se determina que la Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, radicando su domicilio en la calle Acisclo Díaz, número 1, 3.º B, de Murcia.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding, expresamente, el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la «Fundación Moya-Angeler», instituida en Murcia.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**21739** ORDEN de 7 de septiembre de 1995 clasificando la «Fundación Empresarios del Mundo», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación e inscripción de la «Fundación Empresarios del Mundo», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Menéndez Pidal, número 43.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la calificación e inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, el día 29 de junio de 1995, con número 2.221 de protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la dotación fundacional y el nombramiento de patronos y la aceptación de cargos de los mismos.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «La Fundación tiene por objeto la cooperación para el desarrollo de los países menos favorecidos y de zonas deprimidas de países desarrollados, a través del apoyo profesional, técnico y financiero con carácter gratuito a proyectos de perfil empresarial promovidos por organismos no gubernamentales de dichos países».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Manuel Rojas Gutiérrez.

Vicepresidente: Don Diego Prado Pérez-Seoane.

Secretario: Don José Ignacio Olivares Zarzosa.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Vistos la Constitución española, la Ley 30/1994, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la mencionada Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de los fines.

Cuarto.—Sometido el expediente al preceptivo informe al Abogado del Estado del Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación e inscripción.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfico-asistencial a la «Fundación Empresarios del Mundo», instituida en Madrid, calle Menéndez Pidal, número 43.